



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 444 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, la ley y que tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo prescribe el Artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Estado reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos el "conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles", tierras que están exentas del pago de tasas e impuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 57 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, corresponde al Estado normar el uso y acceso a la tierra que debe cumplir la función social y ambiental, al tenor de lo previsto en el Art. 282 de la Constitución de la República;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, elabora, implementa y evalúa políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos según el numeral 3 del Art. 375 de la Constitución de la República;

Que, "son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño", de acuerdo con lo prescrito en el Art. 605 del Código Civil;

Que, la Ley de Desarrollo Agrario, codificada, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de Abril del 2004, en sus Artículos 1 y 2 prescriben que "para los efectos de la presente Ley entiéndase por actividad agraria toda labor de supervivencia, producción o explotación fundamentada en la tierra" y que "la presente Ley tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema;

Que, forman parte del patrimonio del INDA, "1) Todas las tierras rústicas que formando parte del territorio nacional carecen de otros dueños, 2) Las que mediante resolución que cause estado al amparo de las Leyes de Reforma Agraria y de Tierras Baldías y



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 444 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Colonización, entraron al patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y aún no han sido adjudicadas; y, 3) Las que sean expropiadas en aplicación de la presente Ley" excepto "las tierras que son administradas por el Ministerio del Ambiente", entidad que tiene la facultad de: "a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a el/las, carecen de título de propiedad; b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad"; de acuerdo con lo previsto en los Artículos 38 y 37 de la ley de Desarrollo Agrario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010, se suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA y se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del referido Instituto;

Que, dentro del Juicio de Medidas Cautelares No. 286-2012 propuesto por la Dra. Dora de las Mercedes Suesnavas Flores Subsecretaria de Tierras y Sanlago Medranda Jordán Coordinador General Jurídico Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la Jueza del Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, mediante providencia del 17 de agosto de 2012 dispone que "los Gobiernos Autónomos Seccionales, los Municipios del Ecuador, por medio de sus Concejos, procedan a emitir una resolución por Registros de la Propiedad del Cantón al cual pertenecen, en la cual se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas libres de costos por servicios así como el cancelamiento de las providencias de adjudicación"

Que, el Art 55 del COOTAD, determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, las tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Art. 60 del Código de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización en el literal e) atribuye al Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno", y que en este caso el señor Alcalde ha presentado a consideración del Concejo Municipal el proyecto en estudio;

Que, el Art. 301 de la Constitución establece que: "...Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad equidad, interterritorial integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 444 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como facultades exclusivas de los Gobiernos Municipales, el crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la exoneración de una tasa o contribución, si es facultad del Concejo Municipal conforme así lo determina el Art. 57 literal c del COOTAD; y que en este caso, es beneficiosos para las personas de escasos recursos del cantón.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece que: "los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, que son de su responsabilidad...";

Que, el criterio Jurídico, no contiene una sugerencia clara, sobre la procedencia o no de la exoneración a todo tipo de pagos en los trámites para registro de los títulos por adjudicaciones.

Que los impuestos municipales de conformidad con el Art. 491 del COOTAD, sin perjuicio de otros tributos tenemos las siguientes clases: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, en la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Cevallos en su reforma Art. 28, dispone un rubro a cobrarse como tasa por servicios en las adjudicaciones al referirse a bienes inmuebles.

Que el Art. 489 del COOTAD establece como fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crean tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las Municipalidades o distritos metropolitanos, en uso de la facultad conferida por la ley.

Que el Art. 528 del COOTAD, en su literal b) dice: "b) Los Registradores de la Propiedad que hubieran efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúa entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general";

Que el Art. 568 del COOTAD dice: "Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la presentación de



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 444 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones
- b) Rastro,
- c) Agua Potable
- d) Recolección de basura y aseo público
- e) Control de alimentos
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGOS POR ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Art. 1.- Exonerar todo pago que deba realizarse en el GAD Municipal del Cantón Cevallos y en el Registro de la Propiedad, por efecto de los tramites de adjudicación de tierras que realice el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del extinto Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, previsto en la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 2.- La presente ordenanza estará vigente mientras la medida cautelar ordenada con providencia del 17 de agosto del 2012 en el juicio No. 286-2012 por la jueza del juzgado sexto de trabajo de pichincha, no sea revocada de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 3.- De la ejecución de la presente Ordenanza encargase a la Dirección Financiera a la Jefatura de Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veintidós días del mes de febrero del 2013.

Bayardo Constante Espinoza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON CEVALLOS

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 1 de marzo del 2013.- las 09H30.- La Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura,



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

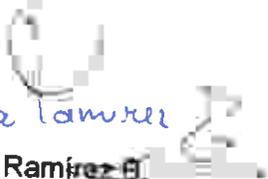
Telefax: 2872 148 / 2872 444 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Ganadería, Acuacultura y Pesca, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones realizadas el 24 de enero y el 22 de febrero del 2013.
CERTIFICO.


Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

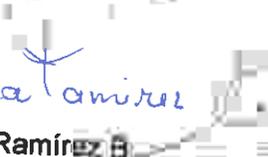


SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS - Cevallos
1 de marzo de 2013 - Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al señor Alcalde Cantonal para el trámite de ley
NOTIFIQUESE.


Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General



RAZON. - Siendo las 11H20 del 1 de marzo del 2013, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**

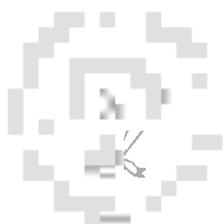

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 1 de marzo del 2013.- Las 15H10. De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - Publíquese y ejecítense.-



Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos



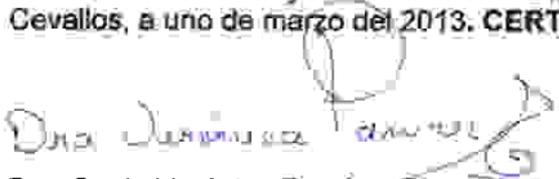
SECRETARIA GENERAL. - Cevallos, 1 de marzo de 2013.- Las 15H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente Ordenanza de Exoneración de Pagos



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 444 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a uno de marzo del 2013. **CERTIFICO.-**


Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

